



**INFORME DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ESTATUS DE RIESGO DE LOS MIEMBROS CON RESPECTO A LA
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA¹**

París, 25-26 de septiembre de 2019

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la evaluación el estatus de riesgo de los Miembros con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) (en adelante, el Grupo) fue consultado por vía electrónica los días 25 y 26 de septiembre de 2019.

1. Bienvenida

En nombre de la Dra. Monique Eloit, directora general de la OIE, el Dr. Neo Mapitse, jefe del Departamento de Estatus, dio la bienvenida al Grupo y le agradeció su compromiso y amplio respaldo a los mandatos de la OIE. Reconoció la cantidad de trabajo realizado, durante y después de la reunión del Grupo *ad hoc* y los esfuerzos requeridos para la evaluación de los expedientes y destacó que el reconocimiento oficial del estatus sanitario era una actividad importante para la OIE.

El Dr. Mapitse recordó al Grupo la importancia y la confidencialidad de los expedientes recibidos para el reconocimiento oficial y agradeció a los expertos el haber firmado las cláusulas de confidencialidad. Destacó los procedimientos de la OIE para proteger la confidencialidad de la información y declarar posibles conflictos de interés (retirándose del debate sin intervenir en las decisiones correspondientes, en el caso de que exista un conflicto de interés). En este Grupo, no se declaró ningún conflicto de interés.

El Dr. Mapitse explicó que, dado que la evaluación de la categoría de riesgo de EEB de los Miembros constituye un tema políticamente sensible, la evaluación del Grupo deberá guiarse por normas y principios científicos, y destacó que la revisión en curso del capítulo de la EEB no debería impactar la evaluación de los expedientes recibidos por el Grupo. Además, instó al Grupo para que indicara la justificación de sus decisiones y recomendaciones en el informe de la reunión para consideración de los Miembros.

El Grupo y la OIE dieron la bienvenida a los Doctores Juan José Badiola Díez y Mark Stevenson, nuevos integrantes del Grupo.

2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe

La Dra. Ximena Melón presidió el Grupo y la Dra. Lesley van Helden fue designada redactora con el respaldo de la Secretaría de la OIE. El Grupo aprobó el orden del día propuesto.

El mandato, el orden del día y la lista de participantes figuran en los Anexos I, II y III respectivamente.

¹ Nota: el informe de este grupo ad hoc refleja las opiniones de sus integrantes y no necesariamente las de la OIE. Deberá leerse junto con el informe de febrero de 2020 de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales en el que se exponen el examen y los comentarios hechos por la Comisión sobre el presente informe: <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/comisiones-especializadas-y-grupos/comision-cientifica-y-informes/reuniones/>

3. Evaluación de las solicitudes de los Miembros para el reconocimiento oficial del riesgo insignificante de EEB

3.1. Bolivia

De conformidad con los procedimientos establecidos, el personal de la sede de la OIE originario de Bolivia que apoyó a la Secretaría se retiró del proceso de decisión sobre el expediente de Bolivia.

a) *Sección 1: Evaluación del riesgo - Artículo 11.4.2. punto 1*

- Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB

El Grupo tomó nota de que la EEB se considera como una enfermedad exótica por la legislación regional (Comunidad Andina de Naciones - CAN) y nacional. La Resolución N° 1587/2013 estableció las prohibiciones y los requisitos sanitarios con respecto a la EEB que se aplicarán cuando los miembros de la CAN (como Bolivia) importan productos bovinos. El Grupo reconoció que la prohibición de importar bovinos, harinas de carne y huesos (HCH) derivados de rumiantes y chicharrones derivados de rumiantes desde países afectados por encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) ha estado vigente desde 2001.

El Grupo observó que, durante los últimos siete años, las importaciones de ganado bovino a Bolivia ocurrieron desde cuatro países vecinos con riesgo insignificante de EEB.

Con respecto a las importaciones de HCH o chicharrones derivados de rumiantes, durante los últimos 8 años Bolivia importó HCH y chicharrones de países con un estatus de riesgo insignificante de EEB para suministrar materia prima a la industria de alimentos para mascotas, así como para otras especies no rumiantes.

En relación con los piensos que contienen HCH o chicharrones derivados de rumiantes, se informó al Grupo sobre las importaciones de alimentos para mascotas. Se consideró que el país de origen (riesgo insignificante) y el uso previsto (alimento para mascotas envasado para venta directa) tenían un riesgo insignificante.

En cuanto a las importaciones de productos de origen bovino, el Grupo observó que se importó una variedad de productos de origen bovino para consumo humano, ya sea desde países que inicialmente tenían un riesgo controlado de EEB a los que posteriormente se les otorgó un estatus de riesgo insignificante de EEB o desde países con riesgo insignificante de EEB durante todo el período.

Tras evaluar el riesgo de introducción, el grupo concluyó que el riesgo de que el agente de la EEB haya entrado en Bolivia durante el período cubierto por la evaluación era insignificante.

- Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB, y nivel apropiado de control e inspección de las prohibiciones relativas a la alimentación animal

El Grupo observó que, desde 2005, una lista de tejidos y órganos considerados como material específico de riesgo (MER) se aprobó por Resolución Administrativa del SENASAG. El Grupo señaló que la lista mencionada seguía la clasificación de infecciosidad de la OMS y no coincidía plenamente con los materiales enumerados en el Artículo 11.4.14. del Código Terrestre. No obstante, los MER, otros materiales enumerados en el Artículo 11.4.14., y los desechos no destinados al consumo humano estaban sometidos a procedimientos de transformación de acuerdo con los parámetros establecidos en el Artículo 11.4.19. del *Código Terrestre* para la reducción de la infectividad de la EEB.

El Grupo reconoció que había seis plantas de transformación de materiales animales en Bolivia, de las cuales solo una producía HCH de origen bovino, mientras que el resto producía materiales que no implican un riesgo de EEB. El Grupo reconoció que, desde 2005, los materiales transformados se han procesado a 133°C durante al menos 20 minutos con una presión absoluta mínima de 3 bar, de conformidad con la Resolución No. 027/2005. Las seis plantas estaban registradas y supervisadas por el SENASAG. El Grupo tomó nota de que cenizas de hueso se obtuvieron en una sola planta, incinerando los huesos a una temperatura no inferior a 600°C durante una hora, con ausencia comprobada de fragmentos óseos, sangre y tejidos musculares, de conformidad con la Resolución No. 027/2005. Según la normativa vigente, solo se permitía alimentar a los rumiantes con cenizas de hueso bovino.

El Grupo observó que no había un sistema de recolección de animales hallados muertos en las granjas. El Grupo tomó nota de que los bovinos hallados muertos en el campo se enterraron o fueron consumidos por animales carroñeros, mientras que los animales hallados muertos durante el transporte o en los corrales de los mataderos se consideraron no aptos para el consumo humano y se enterraron o incineraron. Los materiales decomisados declarados no aptos para el consumo humano se retiraron de la línea de sacrificio para su desnaturalización y destrucción. Las regulaciones con respecto a estas medidas han estado vigentes desde 2001.

El Grupo reconoció que la legislación que prohíbe alimentar bovinos con piensos derivados de rumiantes ha estado en vigor desde 2001.

Con respecto a las fábricas de piensos, el Grupo tomó nota de que se han llevado a cabo inspecciones visuales y de registro en los últimos 8 años y que el muestreo para verificar la ausencia de proteínas prohibidas para rumiantes se realizó en 2018 y 2019. Se utilizó microscopía directa para monitorear la contaminación cruzada de los piensos para rumiantes con fragmentos óseos, sangre y músculo. Desde 2018, el laboratorio LIDIVECO, en la ciudad de Cochabamba, ofrece su capacidad de análisis.

El Grupo observó que, si bien las HCH, importadas o producidas a nivel nacional, podían utilizarse en alimento para mascotas y otras especies no rumiantes tales como cerdos, aves y peces, estaba prohibido incorporar dichas harinas en alimentos para rumiantes. El Grupo tomó nota de que las fábricas de piensos que producían piensos tanto para rumiantes como para no rumiantes usaban líneas separadas de producción para evitar la contaminación cruzada.

Con respecto a la evaluación de la exposición, el Grupo concluyó que existía un riesgo insignificante de reciclaje y amplificación del agente de la EEB si hubiera estado presente en la población bovina de Bolivia durante el lapso de tiempo cubierto por la evaluación.

b) Vigilancia de acuerdo con los Artículos 11.4.20. - 11.4.22.

El Grupo destacó que la vigilancia llevada a cabo durante un período de siete años (de 2012 a 2019) superaba los requisitos mínimos de vigilancia de tipo B según el Artículo 11.4.22. sobre vigilancia de la EEB en el *Código Terrestre*. A partir de la información adicional, se contabilizaron 192,640.50 puntos de vigilancia en comparación con un requisito mínimo de 150,000 para una población bovina adulta de 5,467,089 animales de más de dos años de edad.

El Grupo indicó que el programa de vigilancia de Bolivia para la EEB cubría cada año al menos tres de las cuatro subpoblaciones de vigilancia, salvo en 2015 y 2016, cuando solo se muestrearon animales destinados al sacrificio de rutina y sospechas clínicas. El Grupo señaló la gran dependencia en el muestreo de sospechas clínicas para acumular puntos de vigilancia. El Grupo hizo hincapié en que, de acuerdo con el punto 1 del Artículo 11.4.21. del *Código Terrestre*, los casos de sospecha clínica de EEB son los bovinos afectados por enfermedades resistentes al tratamiento y que manifiestan cambios de comportamiento progresivos como excitabilidad, propensión a dar coces cada vez que son ordeñados, cambios de situación en la jerarquía del rebaño, vacilación ante puertas, rejas o barreras, así como los que presentan signos neurológicos progresivos sin manifestar signos de enfermedad infecciosa. Si bien el Grupo reconoció que la EEB se había excluido en el diagnóstico final de todas las sospechas clínicas identificadas, se observó que las sospechas clínicas de EEB consistían en bovinos que presentaban signos neurológicos que coincidían parcialmente con la definición del Artículo 11.4.21. El Grupo consideró que los criterios de Bolivia para asignar animales al resto de las subpoblaciones (bovinos hallados muertos y sacrificio de emergencia) cumplían con los requisitos del Capítulo 11.4.

c) Otros requisitos- Artículo 11.4.2. puntos 2–4

▪ Programa de concienciación

El Grupo tomó nota de que el programa de concienciación de la EEB se había iniciado en 2005 y que el SENASAG lo reforzó mediante la implementación de la vigilancia de los síndromes nerviosos. El Grupo señaló que el programa se aplicó continuamente y cubrió todo el país; aunque se reconoce que el grado de implementación del programa ha sido variable en los nueve departamentos del país, todas las partes interesadas relevantes han participado.

A partir de la información adicional, el Grupo reconoció que un plan de contingencia aprobado describía el plan de contingencia si surgiese un caso de EEB. El plan se enmarca en el Sistema Nacional de Emergencia Zoonosaria (SINAEZ) desde 2006.

- Notificación obligatoria y examen de todos los bovinos

El Grupo observó que las encefalopatías espongiformes transmisibles son de notificación obligatoria en todo el país de conformidad con la legislación pertinente de 2001 (Resolución ministerial N° 017-01). El Grupo reconoció que la promoción de la notificación obligatoria era regida por el programa de sensibilización. El Grupo tomó nota de que no se especificaron las sanciones relacionadas con la falta de informes. El Grupo concluyó además que el sistema de notificación obligatoria y de investigación cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*.

- Exámenes de laboratorio

El Grupo tomó nota de que en los últimos siete años el diagnóstico de EEB se realizó en el Laboratorio de Investigación y Diagnóstico Veterinario (LIDIVET) de Santa Cruz, que es el Laboratorio de Referencia oficial para la EEB en Bolivia. Se informó al Grupo que desde la implementación del plan de vigilancia en Bolivia en 2005, solo se usó la histopatología para el diagnóstico de EEB hasta 2015, cuando se introdujo la inmunohistoquímica como prueba primaria. Las muestras con un resultado positivo o inconcluyente se remitirían a un Laboratorio de Referencia de la OIE para su confirmación. El Grupo tomó nota de que, desde 2015, todos los animales con resultados negativos para la rabia también se han examinado con histopatología e inmunohistoquímica.

El Grupo concluyó que las pruebas de laboratorio para la EEB realizadas en Bolivia cumplieron con los requisitos del *Manual Terrestre*.

d) *Historial de la EEB en el país*

El Grupo observó que, hasta la fecha, la EEB nunca se ha notificado en Bolivia.

e) *Cumplimiento con el cuestionario del Capítulo 1.8.*

El Grupo acordó que el expediente presentado era conforme con el formato del cuestionario del Capítulo 1.8. del *Código Terrestre*. Sin embargo, la falta de brevedad y exactitud y la inconsistencia de datos presentados dio lugar a que se plantearan muchas preguntas adicionales. Por consiguiente, el Grupo encontró obstáculos considerables para evaluar la solicitud.

f) *Conclusión*

- Estatus recomendado

Teniendo en cuenta la información presentada en el expediente y las respuestas de Bolivia a las preguntas planteadas, el Grupo concluyó que la solicitud cumplía con los requisitos del Artículo 11.4.3. y con el cuestionario sobre la EEB del Capítulo 1.8. del *Código Terrestre*. Por lo tanto, el Grupo recomendó que se reconozca a Bolivia como un país con “riesgo insignificante de EEB”.

Sin embargo, el Grupo aconsejó a Bolivia que:

- La notificación de inspecciones e infracciones en plantas de transformación y fábricas de piensos se enfoque en las actividades relevantes para el riesgo de EEB;
- Se refinen la definición de sospecha clínica de EEB y los criterios de inclusión en la vigilancia de los síndromes nerviosos del sistema de vigilancia epidemiológica (SINAVE) para garantizar el cumplimiento con los Artículos 11.4.20. a 11.4.22 del *Código Terrestre*.

3.2. Reino Unido (estatus de riesgo insignificante de EEB para la zona de Jersey)

En agosto de 2019, el Reino Unido presentó un expediente solicitando el reconocimiento del estatus de riesgo insignificante de EEB para la zona de Jersey.

El Grupo solicitó información adicional y recibió aclaraciones por parte de Jersey. Los puntos tratados específicamente por el Grupo se resumen a continuación:

a) Sección 1: Evaluación del riesgo - Artículo 11.4.2. punto 1

- Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB

En lo relacionado con las importaciones de HCH, chicharrones, o piensos que los contengan, el Grupo reconoció que, con base en la información adicional proporcionada, Jersey no ha importado piensos para ganado, incluyendo aves de corral y caballos, que contengan HCH desde 1996. Históricamente, los piensos para animales que no sean bovinos se importan principalmente de una zona del Reino Unido con un estatus de riesgo de EEB controlado, en donde se elaboran según las normas de la Unión Europea (UE), equivalentes a las medidas descritas en el *Código Terrestre*, o se someten a una inspección de la UE en un puesto de inspección fronterizo de entrada. Por lo tanto, el Grupo observó que Jersey dependía completamente del despacho de productos de otros Miembros de la UE y que el éxito de este enfoque dependía de la efectividad de inspecciones fronterizas realizadas fuera de Jersey.

Con respecto a las importaciones de bovinos vivos, el Grupo observó que en Jersey estaba prohibido importar bovinos vivos desde 1878 con el fin de mantener la integridad genética de la población y evitar incursiones de enfermedades.

El Grupo tomó nota de que la mayoría de productos de origen bovino se importaban a Jersey para consumo humano, al menos desde 2015, desde otras zonas del Reino Unido, y que se importaban cantidades limitadas de otros países que tenían un estatus de riesgo de EEB controlado o insignificante. El Grupo también señaló que los productos derivados de rumiantes importados a Jersey se producían de conformidad con las normas de la UE, asegurando un nivel de garantía equivalente al del *Código Terrestre*, y que no se importaron ni sebo, ni HCH, ni despojos.

A pesar de que los volúmenes de importación no se proporcionaron para el período de tiempo necesario, el Grupo concluyó que el riesgo de que el agente de la EEB hubiera podido ingresar a Jersey durante el intervalo cubierto por la evaluación era insignificante ya que la implementación de las medidas de control ha sido de conformidad con la legislación de la UE durante al menos los 8 años anteriores.

- Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB, y nivel apropiado de control e inspección de las prohibiciones relativas a la alimentación animal

El Grupo observó que la definición, la recolección y la eliminación de material específico de riesgo (MER) (es decir, cerebro, médula espinal, columna vertebral, ojos, amígdalas) eran conformes con los reglamentos de la Unión Europea (CE) N° 999/2001 y N° 1069/2009. A partir de la información adicional proporcionada, el Grupo reconoció que la legislación que regula la gestión de residuos había estado en vigor desde 2005, y que todos los animales sacrificados de emergencia en las granjas y los animales hallados muertos en ellas fueron recolectados por un servicio financiado por el estado para este fin. Estas canales, así como todos los subproductos animales del matadero, incluidos los MER, se enviaron al incinerador para ser destruidos como subproductos animales de Categorías 1 y 2. Subsiguientemente, las cenizas se enterraron en fosas en la planta de residuos estatal, que ha sido regulada por la Ley de Gestión de Residuos de Jersey desde 2005.

El Grupo reconoció que no ha habido ninguna planta de transformación en Jersey durante los últimos diez años.

El Grupo acordó que la prohibición de alimentar a cualquier animal de cría ('prohibición total') con HCH o sebo derivados de materiales de Categorías 1 y 2, así como con proteína animal transformada (PAP, por sus siglas en inglés) derivada de material de Categoría 3, según lo define la legislación de la UE, tanto de rumiantes como de no rumiantes, ha estado vigente en la UE, incluida Jersey, desde 2001. El Grupo observó que un programa de muestreo de alimentos en la explotación en el que se analizó la presencia de proteína animal mediante microscopía comenzó en el ciclo 2018 -19. Se proporcionaron resultados que abarcan el 76% de las granjas lecheras y el 83% de la población de ganado de Jersey; todas las muestras fueron negativas.

Con respecto a la evaluación de la exposición, el Grupo concluyó que existía un riesgo insignificante de reciclaje y amplificación del agente de la EEB si hubiera estado presente en la población bovina de Jersey durante el lapso de tiempo cubierto por la evaluación.

b) Vigilancia de acuerdo con los Artículos 11.4.20. - 11.4.22.

El Grupo destacó que la vigilancia llevada a cabo durante un período de seis años y medio (de 2012 a 2018) superaba los requisitos mínimos de vigilancia de tipo B según el Artículo 11.4.22. sobre vigilancia de la EEB en el *Código Terrestre*. A partir de la información suministrada en el expediente, se contabilizaron 1,431.4 puntos de vigilancia en comparación con un requisito mínimo de 200 para una población bovina adulta de 2,736 animales de más de dos años de edad.

El Grupo observó que la edad del ganado se determinó a partir de los registros usando un pasaporte y una base de datos de identificación. Cada individuo tenía una identificación única visible en dos marcas auriculares. Cuando fue necesario, también se usó la dentición para verificar la edad.

A pesar de que la definición de Jersey de los casos de sospecha clínica no incluía un límite de edad, y que desde 2013 el límite de edad para los bovinos hallados muertos y el sacrificio de emergencia se fijó a 48 meses, el Grupo consideró que la definición de Jersey de subpoblaciones sometidas a vigilancia cumple con los requisitos del Artículo 11.4.21. punto 1 del *Código Terrestre*.

El Grupo tomó nota de que el programa de vigilancia de Jersey para la EEB cubría las cuatro subpoblaciones sometidas a vigilancia cada año hasta 2013, cuando cesó la toma de muestras del sacrificio de rutina. Solo se ha notificado un caso de sospecha clínica en Jersey desde 2012.

c) Otros requisitos- Artículo 11.4.2. puntos 2–4

▪ Programa de concienciación

El Grupo reconoció que se habían llevado a cabo actividades de concienciación sobre la EEB en las que participaron veterinarios de animales de granja, veterinarios privados y de gobierno, trabajadores de mataderos y personas a cargo de realizar sacrificios en las granjas y recolectar los bovinos hallados muertos. El Grupo observó que en 2019 se llevaron a cabo visitas en el 79% de las granjas lecheras y en más del 40% de las explotaciones ganaderas para discutir sobre la concienciación de la EEB. El Grupo observó que los veterinarios privados recibieron información sobre la EEB a través de la literatura veterinaria (por ejemplo, el *Veterinary Record*) y que los veterinarios estatales tuvieron acceso al material de formación gubernamental. Sin embargo, aún después de una solicitud explícita, Jersey no proporcionó información relevante, como el año de inicio, la aplicación continua, o ejemplos de material de formación, como folletos o manuales. El Grupo también observó que aunque una descripción de la cobertura geográfica del programa de concienciación estaba implícita, no se proporcionó claramente. No obstante, el Grupo consideró que una concienciación considerable habría muy probablemente existido como resultado de los más de 150 casos de EEB que se habían notificado entre 1988 y 2001.

A partir de la información suministrada, el Grupo concluyó que este programa de concienciación cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*. Sin embargo, el Grupo recomendó a Jersey que mantenga registros detallados del momento y el lugar en el que se llevan a cabo los entrenamientos, así como los materiales utilizados, para demostrar que los cursos se realizan con suficiente frecuencia.

El Grupo tomó nota de que las prácticas para lidiar con el surgimiento de un caso de EEB se detallan en el Reglamento de la legislación de la UE (encefalopatía espongiforme transmisible) (Jersey) de 2015.

▪ Notificación obligatoria y examen de todos los bovinos

El Grupo observó que la EEB era una enfermedad de notificación obligatoria según la legislación pertinente desde 1988, y que actualmente era de notificación obligatoria según la legislación de la UE adoptada por Jersey en 2015. El Grupo reconoció que se proporcionó una compensación a los productores por los animales muertos como parte de una investigación de EEB, y que se aplicaron sanciones por no informar los casos de EEB. Por lo tanto, el Grupo concluyó que el sistema de notificación obligatoria y de investigación cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*.

- Exámenes de laboratorio

El Grupo tomó nota de que no había laboratorios en Jersey y que las pruebas primarias para el diagnóstico de EEB se realizaron en un laboratorio designado por la APHA (LGC Risley, que ahora se llama Eurofins) utilizando las pruebas rápidas Bio-Rad TeSeE. Las pruebas secundarias de muestras inconcluyentes o positivas se realizaron en APHA Weybridge (Laboratorio nacional de referencia del Reino Unido, que era un Laboratorio de Referencia de la UE y la OIE) con prueba de confirmación utilizando la técnica de Western blot e histopatología/inmunohistoquímica. El Grupo reconoció que el protocolo descrito se implementó en 1998 y que no se habían declarado cambios desde entonces.

El Grupo concluyó que las pruebas de laboratorio para la EEB realizadas en Jersey cumplieron con los requisitos del *Manual Terrestre*.

d) Historia de la EEB en el país

El Grupo tomó nota de que la EEB se notificó por primera vez en 1988 y por última vez en 2002. En suma, hubieron 151 casos con la cohorte de nacimiento afectada más recientemente en 1993. El brote en Jersey reflejó el brote en el resto del Reino Unido, con las mismas medidas de control adoptadas que fueron mejorando progresivamente con el tiempo. En 1989, se introdujo una prohibición de alimentación de rumiante a rumiante, extendida a una prohibición de alimentación de mamíferos a rumiantes en 1994, seguida de una prohibición de alimentación de mamíferos a todos los animales de cría en 1996 y finalmente una prohibición del uso de PAP derivadas tanto de rumiantes como de no rumiantes en la alimentación de cualquier animal de cría ('prohibición total') a partir de 2001. La legislación y las medidas de control asociadas, la vigilancia, etc., reflejan aquellas medidas implementadas en la UE.

e) Cumplimiento con el cuestionario del Capítulo 1.8.

El Grupo acordó que el expediente presentado era conforme con el formato del cuestionario en el Capítulo 1.8. del *Código Terrestre*.

f) Conclusión

Teniendo en cuenta la información presentada en el expediente y las respuestas de Jersey a las preguntas planteadas, el Grupo concluyó que la solicitud cumplía con los requisitos del Artículo 11.4.3. y con el cuestionario sobre la EEB del *Código Terrestre*. Por lo tanto, el Grupo recomendó que se reconozca a Jersey como una zona del Reino Unido con un 'estatus de riesgo insignificante' de EEB.

Sin embargo, el Grupo aconsejó a Jersey que:

- Conserve los registros de importaciones de los últimos siete años.
- Mantenga pruebas documentadas de la implementación del programa de concienciación.

4. Finalización y aprobación del borrador del informe

El Grupo revisó y modificó el borrador del informe. El Grupo convino en que el informe reflejaba los debates.

.../Anexos

**CONSULTA ELECTRÓNICA DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE
SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ESTATUS DE RIESGO DE LOS MIEMBROS CON RESPECTO A LA
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
París, 25-26 de septiembre de 2019**

Mandato

Se prevé que el Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de riesgo de los Miembros con respecto a la EEB evalúe las aplicaciones de los Miembros que solicitaron el reconocimiento del estatus oficial de riesgo de EEB.

1. Requisitos

Todos los expertos deben:

- a) Firmar el Compromiso de Confidencialidad de información de la OIE.
- b) Completar el formulario de Declaración de Intereses y enviarlo a la OIE lo antes posible y al menos dos semanas antes de la teleconferencia (es decir, el 11 septiembre de 2019).

2. Antes de la teleconferencia

Cuando recibe una solicitud de un Miembro, el Departamento de Estatus lleva a cabo un examen preliminar para verificar la conformidad del expediente (estructura del expediente de acuerdo con el POS y con el cuestionario correspondiente, las secciones principales del cuestionario, declaraciones frecuentes a la OIE, pago de la cuota, informe PVS, etc.). Si se identifica alguna brecha en la información, el Departamento de Estatus solicita información complementaria al Miembro. Cuando sea necesario, el Departamento de Estatus realiza la traducción al inglés del dossier o de las partes principales.

El Departamento de Estatus envía los documentos de trabajo a los expertos del Grupo *ad hoc* (el Grupo), incluidos los expedientes de los países candidatos, al menos 1 mes antes de la reunión del Grupo *ad hoc* (es decir, el 25 de agosto de 2019). Las traducciones pueden ser enviadas posteriormente

El Departamento de Estatus sugiere la nominación de un presidente y un redactor, que somete a la consideración del Grupo *ad hoc*. El presidente dirigirá el debate electrónico y el redactor garantizará que el informe refleje el debate y capture la evaluación detallada del expediente.

Todos los expertos deben:

- a) Evaluar y estudiar minuciosamente los expedientes que les proporcione la OIE;
- b) Tener en cuenta cualquier otra información disponible de dominio público que se considere pertinente para la evaluación de los expedientes;
- c) Resumir los expedientes según los requisitos del *Código sanitario para los animales terrestres (Código Terrestre)*, utilizando el formulario proporcionado por el Departamento de Estatus (Anexo A);
- d) Redactar las preguntas si el análisis de los expedientes plantea cuestiones que requieren una aclaración o “datos complementarios” por parte del Miembro solicitante;
- e) Enviar el formulario completo para cada expediente y las posibles preguntas al Departamento de Estatus, 10 días antes de la teleconferencia (es decir, el 15 de septiembre de 2019);
- f) El Departamento de Estatus compila los formularios y las preguntas que se enviarán a los Miembros solicitantes antes de la teleconferencia.

Los expertos pueden solicitar ayuda al Departamento de Estatus en cualquier momento.

El Departamento de Estatus considerará el informe de PVS disponible y compartirá con los expertos cualquier inquietud. Como deben respetar las normas de la OIE sobre confidencialidad de la información, los expertos pueden solicitar los informes PVS de la OIE si no son obsoletos o confidenciales.

3. Durante la teleconferencia

Se solicita al Presidente que dirija el debate.

Todos los expertos deben:

- a) Mencionar cualquier posible conflicto de interés y, si es relevante, retirarse del debate;
- b) Contribuir al debate.

Si durante la teleconferencia el Grupo decide que se debe solicitar información complementaria a los Miembros solicitantes antes de llegar a una conclusión fundamentada, el Departamento de Estatus subsiguientemente remite la información adicional al Grupo. El Presidente tiene la responsabilidad de coordinar la finalización de la evaluación y garantizar que se tengan en cuenta las opiniones de todos los miembros del Grupo sobre la información complementaria recibida.

El Grupo debe proporcionar un informe detallado para recomendar a la Comisión Científica para las Enfermedades Animales si el Miembro debe ser (o no) reconocido con un estatus oficial de riesgo de EEB, e indicar cuál es la información faltante o las áreas específicas que deberán abordarse en el futuro.

4. Después de la teleconferencia

El Departamento de Estatus hace circular el borrador del informe no más de siete días después de la teleconferencia (a más tardar el 3 de octubre de 2019). El Grupo finaliza el informe dentro de la semana siguiente (fecha límite indicativa: 10 de octubre de 2019).

El Departamento de Estatus hace circular la versión final del informe al Grupo *ad hoc* una vez aprobada por la Comisión Científica.

**CONSULTA ELECTRÓNICA DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE
SOBRE EL ESTATUS DE RIESGO DE LOS MIEMBROS CON RESPECTO A LA
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
París, 25-26 de septiembre de 2019**

Orden del día

1. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe.
 2. Evaluación de las solicitudes de los Miembros para el reconocimiento oficial del riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina (EEB):
 - 2.1. Bolivia
 - 2.2. Reino Unido - zona de Jersey
 3. Finalización y adopción del proyecto del informe.
-

**CONSULTA ELECTRÓNICA DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE EL ESTATUS DE RIESGO DE LOS MIEMBROS CON RESPECTO A LA
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
París, 25-26 de septiembre de 2019**

Lista de participantes

MIEMBROS

Dr. Juan José Badiola Díez

Catedrático
Centro de investigación en Encefalopatías
y enfermedades transmisibles emergentes
Universidad de Zaragoza
Facultad de Veterinaria
Departamento de Patología Animal
Zaragoza
ESPAÑA

Dra. Ximena Melón

Directora de Comercio Exterior Animal
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad
Agraolimentaria (SENASA)
Buenos Aires
ARGENTINA

Dr. Noel Murray

Senior Advisor on Risk Analysis
Canadian Food Inspection Agency
Ottawa
CANADÁ

Dr. Mark Stevenson

Professor of Veterinary Epidemiology
The University of Melbourne
Faculty of Veterinary and Agricultural
Sciences
Melbourne
AUSTRALIA

Dra. Lesley van Helden

State Veterinarian – Epidemiology
Animal Health Programme
Veterinary Service Directorate
Department of Agriculture
Western Cape Government
Eisenburg
SUDÁFRICA

REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

Dr. Cristóbal Zepeda

APHIS Attaché, Brazil
7500 Brasilia Place
Dulles, VA 20189-7500
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

SEDE DE LA OIE

Dr. Neo J. Mapiitse

Jefe
Departamento de Estatus
disease.status@oie.int

Dr. Hernán Oliver Daza

Comisionado
Departamento de Estatus
disease.status@oie.int

Dra. Fernanda Mejía-Salazar

Comisionada
Departamento de Estatus
disease.status@oie.int